

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL MARIQUITA TOLIMA

Radicación: 734434089002 2022-00039 00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **Bancolombia S.A.**

Demandados: **Giovanni Gómez Villegas**

Mariquita Tolima, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintidos (2022).

Subsanada la presente demanda y por encontrarse que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82.89 y 422 del Código General del Proceso y pertinentes del Código del Comercio y con la observancia de lo previsto en la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Bancolombia S.A. a través de su representante legal y mediante apoderado contra el señor Giovanni Gómez Villegas, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagare suscrito el 27 de Noviembre del 2019

C. Por la suma de \$ 16.634.035.00 por concepto de saldo insoluto a capital y representado en el título valor pagare base de la acción y anexo a la demanda.

D. Por los intereses de mora causados sobre el capital relacionado anteriormente, a partir del 20 de Octubre del 2021 y hasta la fecha en que efectivamente se produzca el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE el presente proveído al Demandado para que realice el pago aquí ordenado dentro de los cinco días (05) siguientes a la notificación o de conformidad con los artículos 290 a 293 en concordancia con el artículo 438 del C.G.P. e igualmente advirtiéndole que la ley le concede un término de cinco (5) días para pagar

y diez (10) días para proponer las excepciones que tenga a su favor. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente. Entregándole las respectivas copias de la demanda y sus anexos.

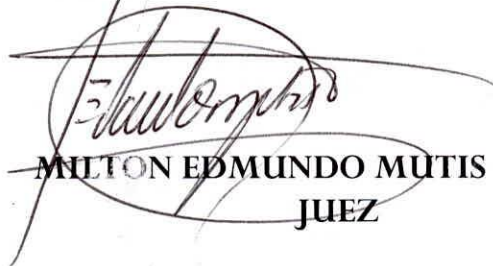
TERCERO: DESELE al presente proceso el trámite del ejecutivo de única instancia.

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Hernando Franco Bejarano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.884.728 de Chaparral y Titular de la tarjeta profesional No. 60.811 del C.S.Jud., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEXTO: AUTORIZA como dependientes judiciales a las personas referenciadas en el libelo, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 123 CGP; en consecuencia el alcance de su facultad dependerá de su acreditación ante la Secretaria.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Milton Edmundo Mutis Vallejo', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ